



Resolución Jefatural

N° 00126-2022-MINEDU/SG-OGA

Lima, 01 de agosto de 2022

VISTOS: el Expediente N° DEBEDSAR2021-INT-0206801 y sus antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de junio del 2022, la empresa ATOP EXPRESS S.A.C (en adelante el Contratista) suscribió con el Programa Educación Básica para Todos – UNIDAD EJECUTORA 026 (en adelante la Entidad) el Contrato N° 035-2022-MINEDU/SG-OGA-OL- UE 026, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2022-MINEDU/UE026, para la prestación del “Servicio de Transporte de carga para los veinticuatro (24) Colegios de Alto Rendimiento”, por un monto ascendente a S/ 197,147.17 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete con 17/100 Soles), incluidos todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, mediante Memorándum N° 01643-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR, en base al Informe N° 1045-2022-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBEDSAR-CADMyPPTO la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, solicitó prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 por el importe de S/ 443.21 (Cuatrocientos cuarenta y tres con 21/100 Soles), con la finalidad de incorporar al mencionado servicio de transporte: trescientos ochenta y cinco (385) porta Tablet Computer y trescientos ochenta y cinco (385) SIMCARDS, bienes incorporados al patrimonio de la entidad mediante Resolución Jefatural N° 0023-2022-MINEDU/SG-OGA, por medio del cual se aprobó la donación de dichos bienes a favor de los COAR, los mismos que coadyuvaran al fortalecimiento de las competencias personales y académicas de los estudiantes del COAR;

Que, de conformidad con el artículo 34.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2021-INT-0206801

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **5658BC**

Que, de la misma forma el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las parte"*;

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones, que prevé la normativa de contrataciones del Estado, ha sido conferida a **LA ENTIDAD** en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los servicios –bienes y obras- necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, una Entidad puede disponer prestaciones adicionales, así como la reducción de las mismas en un contrato de servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública de la contratación. En ese contexto, el costo de adicionales y reducciones se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes, de conformidad con el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento;

Que, la Coordinación de Ejecución Contractual ha cuantificado el valor de las prestaciones adicionales por la suma de S/ 443.21 (Cuatrocientos cuarenta y tres con 21/100 Soles), incluidos todos los impuestos de ley, el cual ha sido cuantificado en función a las cantidades señaladas en el requerimiento de prestaciones adicionales y a la estructura de costos del contrato original; importe que equivale el 0.22% del contrato original, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la normativa de contrataciones;

Que, Certificación de Crédito Presupuestario N° 2990 por el importe de S/197,590.38 (Ciento noventa y siete mil quinientos noventa con 38/100 Soles), se garantiza la ejecución de la prestación principal S/ 197,147.17 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete con 17/100 Soles) y las prestaciones adicionales de S/ 443.21 (Cuatrocientos cuarenta y tres con 21/100 Soles), la misma que se encuentra aprobada por la Coordinación de Presupuesto de la Oficina de Contabilidad y Control Previo.

Que, estando a los argumentos expuestos y contando con la visación de la Jefatura de la Oficina de Logística;

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 008-2022-MINEDU y de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2021-INT-0206801

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5658BC

Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 035-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026 "Servicio de Transporte de carga para los veinticuatro (24) Colegios de Alto Rendimiento", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, por el monto ascendente a la suma de S/ 443.21 (Cuatrocientos cuarenta y tres con 21/100 Soles), equivalente al 0.22% del monto del contrato original.

CONTRATO N° 035-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026	MONTO DEL CONTRATO	MONTO ADICIONAL	PORCENTAJE ADICIONAL
	S/ 197,147.17	S/ 443.21	0.22 %

Artículo 2°.- Disponer que la Jefatura de la Oficina de Logística realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 035-2022-MINEDU/SG-OGA-OL-UE 026, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Jefatura de Logística, la que deberá efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

Regístrese y Comuníquese.



EXPEDIENTE: DEBEDSAR2021-INT-0206801

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **5658BC**